

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 25 DE ENERO DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el Vicepresidente don Jaime del Valle, la Consejera señora Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 18 de enero de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta da cuenta que por resolución de 19 de enero de 1999 el Consejo de Autorregulación y Etica Publicitaria (CONAR) desestimó el reclamo presentado por particulares ante el Consejo Nacional de Televisión en contra de la publicidad de "Galletas Holanda".

2.2 Informa que, recientemente, se aprobó en la República Argentina la tecnología digital estadounidense para las transmisiones de televisión.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°52.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°52, que comprende el período del 24 al 31 de diciembre de 1998.

4. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°12.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°12, que comprende los períodos del 6 al 12 y del 20 al 26 de diciembre de 1998 en Santiago.

5. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Fox, transmitió el 9 de diciembre de 1998, a las 21:03 horas, publicidad de cerveza "Heineken";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 9 de diciembre de 1998 publicidad de cerveza "Heineken" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal USA Network, transmitió el 20 de diciembre de 1998, a las 13:11, 14:45, 14:54 y 14:56 horas, publicidad de cerveza "Budweiser";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de

infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 20 de diciembre de 1998 publicidad de cerveza “Budweiser” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. APLICA SANCION A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL VENGADOR” (“THE SWEEPER”).

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de diciembre de 1998 se acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber transmitido el día 21 de noviembre de 1998 la película “El Vengador” (“The Sweeper”), que contiene escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°1064, de 28 de diciembre de 1998;
- IV. Que tanto la concesionaria como la usufructuaria presentaron escritos referentes al cargo;
- V. Que el Rector de la Universidad de Chile sostiene, en lo fundamental, que dicha Casa de Estudios no es responsable del contenido de las emisiones de televisión exhibidas por la usufructuaria de la concesión, Chilevisión. Se basa para ello en lo dispuesto en el artículo 46º de la Ley N°18.838;
- VI. Que el Director Ejecutivo de Chilevisión afirma que la violencia exhibida en el filme no transgrede los límites habituales del género “acción policial”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 señala: “Los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.”;

SEGUNDO: Que el artículo 46º de la misma ley, por su parte, dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen, es indelegable. El Rector de la Universidad de

Chile interpreta esta norma en el sentido de que la responsabilidad sería delegable cuando el concesionario no realiza las transmisiones de servicios de televisión por su intermedio, sino a través de terceros. Esta interpretación debe ser rechazada por cuanto Chilevisión transmite, precisamente, por medio o a través de la concesión de que es titular la Universidad de Chile.

TERCERO: Que el artículo 34º inciso 1º de la Ley 18.838 ordena que el Consejo, “antes de aplicar sanción alguna, deberá notificar a la concesionaria del o de los cargos que existen en su contra”. La letra de la ley es meridianamente clara: los cargos se notifican a la concesionaria y no a la usufructuaria o arrendataria. Y la razón es no menos clara: la responsabilidad del contenido de las emisiones radica exclusivamente en la concesionaria.

CUARTO: Que el artículo 33º de la citada ley contempla las sanciones que el Consejo puede aplicar en caso de infracción a la ley o a las normas que el propio Consejo dicte en uso de sus facultades legales. La sanción más grave es la caducidad de la concesión, que procede en los casos enumerados en la ley. Pues bien, la caducidad sólo puede aplicarse y producir efectos respecto del titular de la concesión: es jurídicamente impensable que se prive de un derecho alguien que carece de él y que se caduque a Chilevisión una concesión cuya propiedad pertenece a la Universidad de Chile. Trátese de caducidad o de cualesquiera de las otras sanciones, ésta recaerá siempre sobre el titular de la concesión.

QUINTO: Que la concesionaria para nada se refiere a los aspectos sustantivos del cargo formulado;

SEXTO: Que los descargos presentados por el Director Ejecutivo de Chilevisión se tendrán por no presentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13º inciso segundo y 46º de la Ley N°18.838 y de lo expresado en los considerandos anteriores;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Chilevisión la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 21 de noviembre de 1998 la película “El vengador” (“The Sweeper”), que contiene escenas de violencia excesiva.

8. BASES FONDO PRO 1999.

Los señores Consejeros aprueban, por unanimidad, las Bases y el Reglamento de los Concursos Fondo Pro para el año 1999.

9. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE MARZO DE 1999.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de marzo de 1999: lunes 8 y 22, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.